



Riobamba, 30 de abril de 2015

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015-058-SEC

## Ing. Napoleón Cadena Oleas ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Registro de Posesión se designa al Ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, como Alcalde del Cantón Riobamba, para el periodo comprendido entre el 15 de mayo del 2014 hasta el 14 de mayo del 2019;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 cerral de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformato de la LOSNICE.





Riobamba, 30 de abril de 2015

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la interpretación de los contratos administrativos, expresa que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato":

Que, el artículo 94 numero 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del Contratista";

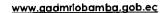
Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista na justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el casu de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligacion

le la Entidad

SECRETARÍA GENERAL





Riobamba, 30 de abril de 2015

Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

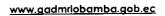
La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley";

Que, el artículo 98 de la LOSCNP respecto del Registro de Incumplimientos indica que: "Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública...";

Que, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto al cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas, señala lo siguiente: "En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos";

Que, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:"La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los tambiéns o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las casamilas establecidas en el





Riobamba, 30 de abril de 2015.

artículo 73 de la Ley, para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirá copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez dias contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, el artículo 147 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantias, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2013-426-SEC-CP, de fecha 07 de octubre de 2013, la máxima autoridad, resuelve aprobar el inicio del presente proceso No. CSL-GADMR-003-2013, para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL PLAN DE MOVILIAD Y MODELO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIAD VIAL PARA EL CANTÓN RIOBAMBA", así como la publicación de los respectivos pliegos que forman parte de este proceso;

 $C^{\alpha}(\mathbb{R}^n)$ 



www.gadmriobamba.gob.ec

### Resolución Nro. GADMR-GSGC-2015-0121-R

Riobamba, 30 de abril de 2015

Que, luego de haber agotado todas las diligencias necesarias de la fase preparatoria, la máxima autoridad del GADM del cantón Riobamba, realizó la invitación respectiva a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, observando todas las normas y procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, en el "Informe Técnico de Calificación de Ofertas" de fecha 01 de noviembre de 2013, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica se recomienda habilitar la oferta de: "Constructora Rondal Altamirano S.A.", en virtud de que la misma cumple con todos los requerimientos técnicos y procesales exigidos por la entidad contratante;

Que, mediante "Acta de Negociación", celebrada el 05 de noviembre de 2013, entre los señores Arquitecto Orlando Carrillo, Presidente de la Comisión Técnica; Arquitecta Ruth Celleri; Arquitecto Alexander Miño, Miembros de la Comisión Técnica; Abogada Teresa Sandoval, Secretaria de la Comisión Técnica; Abg. María José Vidal, Jefe de Compras Públicas; e, Ing. Zoraya Gicela Rondón Solano, Gerente de la Compañía Constructora Rondal Altamirano S.A, acuerdan entre las partes el contrato, por el valor de USD\$ 244.024.00 más IVA:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2013-501-SEC-CP, de fecha 05 de noviembre de 2013, la Máxima Autoridad, adjudicó la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL PLAN DE MOVILIAD Y MODELO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIAD VIAL PARA EL CANTÓN RIOBAMBA"a la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A, por haber ofertado el mejor precio de conformidad con lo que dispone el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, suscribe el Contrato de Consultoría Lista Corta No. 04-2013, dentro del proceso CSL-GADMR-003-2013, con la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A., para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL PLAN DE MOVILIDAD Y MODELO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, PARA EL CANTÓN RIOBAMBA", por un valor de UISD \$ 244.024.00;

Que, la cláusula octava del contrato, sobre el plazo dispone que: "El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del contrato de servicios de consultoría a través de un informe Final, en el plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la entrega del anticipo";

Que, la fecha limite para el cumplimiento del objeto contractual esto es la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR

60086

CAETANIA





Riobamba, 30 de abril de 2015.

EL PLAN DE MOVILIAD Y MODELO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIAD VIAL PARA EL CANTÓN RIOBAMBA", fue el 23 de abril de 2014;

Que, mediante oficio No. 023-PMGADM-RONDAL-2014, de 16 de mayo del 2014 y recibido por la Dirección de Planificación el 21 del mismo mes y año, suscrito por la Arq. Rosa Rodríguez Solano, Jefe de Equipo Proyecto Plan de Movilidad Constructora Rondal Altamirano S.A, adjunta el informe final provisional del Plan de Movilidad y Modelo de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el cantón Riobamba;

**Que**, en respuesta a la anterior contestación el Arquitecto Edwin Cruz, en su calidad de Administrador del Contrato, mediante oficio 2014-005-DPT, de 03 de junio de 2014, pone en conocimiento de la Consultora Constructora Rondal Altamirano S.A. el memorando Nro. GADMR-FPM-2014-071-M, de 03 de junio del 2014, suscrito por el Arquitecto Orlando Carrillo, Jefe de Fiscalización, en donde solicita que se acoja o justifique las observaciones emitidas en el presente y anteriores informes;

Que, mediante oficio 2014-009-DPT, de 09 de junio de 2014, el Arquitecto Edwin Cruz, Administrador del Contrato, nuevamente notifica a la Constructora Rondal Altamirano S.A., con los memorandos Nro. GADMR-FPM-2014-083-M, de 09 de junio de 2014, suscrito por el Arquitecto Orlando Carrillo, Jefe de Fiscalización; y, memorando Nro. GADMR-FPM-2014-082-M, de 09 de junio de 2014, suscrito por los señores Arquitecta Ruth Célleri Alvear; Ing. José Costales Vallejo; y, Victor Yépez Moreira, Miembros del Grupo de Fiscalización Interna, donde constan las observaciones realizadas por el grupo de fiscalizadores:

**Que**, mediante oficio No. 024-PMGADM-RONDAL-2014, de 30 de junio de 2014, la Ingeniera Zoraya Rondon Solano, Gerente General de la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A., pone en conocimiento del Arquitecto Edwin Cruz, Administrador del Contrato, el informe Final del Plan de Movilidad y Modelo de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del cantón Riobamba;

Que, mediante memorando Nro. GADMR –GPOT-2014-0355-OF, de 02 de julio de 2014, el Arquitecto Edwin Cruz, Administrador del Contrato, solicita a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se conforme la Comisión de Recepción Provisional. Parcial y Definitiva del Contrato de Consultoría;

Que, el Ingeniero Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, mediante oficio No. 00365-ALC-2014 y No. 00366-ALC-2014, señala su voluntad de ratificar la delegación al Arquitecto Edwin Cruz, en calidad del Administrators del contrato; e, Ing. Edgar Medina como Miembro de la Comisión Técnica de Recepción;

\* Documento generado por Quipus

SECHETARIA GENEHAL





Riobamba, 30 de abril de 2015

Que, mediante informe de la Comisión de Recepción, de fecha 11 de julio del 2014, los miembros de la Comisión de Recepción Arquitecto Edwin Cruz; e, Ing. Edgar Medina, realizan un análisis sobre los informes presentados por los fiscalizadores, de las clausulas del contrato, concluyendo que la comisión procede a negarse a recibir los estudios por incumplimiento por parte del Consultor;

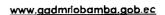
Que, el Administrador del Contrato Arquitecto Edwin Cruz, mediante oficio Nro. 28-DPT-2014, de 11 de julio de 2014, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad el informe técnico relacionado con el incumplimiento por parte de la Consultora, en su parte pertinente manifiesta: "por cuanto no ha dado cumplimiento con las observaciones notificadas por la ENTIDAD CONTRATANTE, se sugiere que se inicie con el trámite de terminación UNILATERAL del contrato, para lo cual su autoridad dispondrá la notificación sobre su decisión de terminarlo unilateralmente con la anticipación de 10 días término. La notificación y el trámite que se debe dar a la presente es el establecido en cumplimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento de Aplicación, para cuyo efecto con la notificación se remitirá los informes técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante del contratista. Además la notificación señalará específicamente la ADVERTENCIA que de no remediar el INCUMPLIMIENTO dentro del TERMINO DE 10 DIAS a partir de la notificación, se dará por terminado UNILATERLAMENTE EL CONTRATO";

**Que**, mediante memorando Nro. GADMR-GF-2014-1695-M, de 14 de julio de 2014, el CPA. Segundo Enrique Girón, Director de Gestión Financiera Encargado, remite el informe económico de esta contratación, suscrito por la Licenciada Julia del Pilar García Ávalos, Contadora General Encargada, constante en el memorando Nro. GADMR-GF-CON-2014-1569-M, de 14 de julio del 2014;

Que, con fecha 11 de julio de 2014, mediante oficio No. 00368-ALC-2014, la máxima autoridad. notificó a la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A. concediéndole el plazo de 10 días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento a fin de dar estricto cumplimiento al objeto del Contrato de Consultoría Lista Corta No. 04-2013, de 25 de noviembre de 2013, para cuyo efecto se adjuntaron los informes técnicos y económicos referidos en líneas anteriores, conforme se desprende de la razón sentada por el Doctor Iván Paredes, en su calidad de Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el Ingeniero Napoleón Cadena, Alcalde del cantón Riobamba, en aplicación al inciso primero del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. 401-ALC, de 21 de julio de 2014, pone en conocimiento de la Asegurado del Sur C.A, compañía garante de las obligaciones de esta contratación, la notificación referida en el considerando anterior a la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A referente a la Contratagión de los Servicios, de

EGENTIA 27





Riobamba, 30 de abril de 2015.

Consultoría para realizar el Plan de Movilidad y Modelo de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el cantón Riobamba, para que dentro del término de 10 días se sirva justificar la mora y remedie el incumplimiento del contrato de Consultoría Lista Corta No. 04-2013;

Que, mediante oficio No. 024-PMGADM-RONDAL-2014, de 28 de julio del 2014, la Ingeniera Zoraya Rondon, Gerente General de la Constructora Rondal Altamirano S.A. pone en conocimiento de la máxima autoridad lo siguiente: "En cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 00368-ALC-2014, de 11 de julio del 2014, y de conformidad a lo establecido en el Contrato de Consultoría Lista corta No. 4-2013 Procedo No. CSL-GADMR-003-2013, adjunto al presente sírvase encontrar el informe final corregido del Plan de Movilidad y Modelo de Gestión de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, para el Cantón Riobamba, documento en el cual se ha procedido a justificar y solventar las observaciones emitidas por el equipo interno de fiscalización del GAD Municipal";

Que, con fecha 13 de agosto de 2014, los Miembros del Grupo de Fiscalización Interna, mediante memorando No. GADMR-FPM-2014-123-M, ponen en conocimiento del Administrador del Contrato, Arquitecto Edwin Cruz, el Informe Técnico con las observaciones realizadas a los estudios presentados, llegando a la siguiente conclusión: "Los estudios presentados no corresponden a un "Informe Final", la consultora no ha cumplido a cabalidad con lo estipulado en el contrato, en los Términos de Referencia y en el cronograma de trabajo, la información presentada corresponde a un estudio focalizado de una parte de la ciudad de Riobamba y no de todo el Cantón como lo indica el Contrato y los Términos de Referencia, los estudios se encuentran incompletos y con varias observaciones de forma y de fondo que no han sido solventadas de acuerdo a los informes entregados por los fiscalizadores al Jefe de Fiscalización y al Administrador del Contrato. Por lo anteriormente expuesto ponemos en su consideración que el producto final entregado por la consultora NO ha solventado todas las observaciones emitidas por los fiscalizadores":

**Que**, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante oficio No. 00544-ALC-2014, de 27 de agosto de 2014, pone en conocimiento de la Ing. Zoraya Rondon, Gerente General de la CONSTRUCTORA RONDON ALTAMIRANO S.A. el informe técnico emitido por el Equipo Interno de Fiscalización, contenido en el memorando No. GADMR-FPM-2014-123-M;

Que, el Arquitecto Orlando Manolo Carrillo Sinche, Jefe de Fiscalización, pone en conocimiento del Ingeniero Edgar Medina, Miembro de la Comisión, el informe de liquidación económica y de plazo, y en su parte pertinente señala que el Consultor incurre en una mora de 27 días, dando un valor total por concepto de intiltas la suma de USD\$ 6.588.65 dólares americanos:





Riobamba, 30 de abril de 2015

Que, los miembros de la Comisión de Recepción, con fecha 13 de febrero de 2015 emiten el informe final del contrato del Plan de Movilidad y Modelo De Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el cantón Riobamba, el cual en su parte pertinente determina: "(...)que el estudio del diagnóstico no es real, en consecuencia las propuestas tienen ese contenido para la proyección; por todo lo detallado y respaldados en los criterios del equipo de fiscalización, los miembros de la comisión sugerimos se dé por terminado la relación contractual del mencionado proyecto de manera unilateral. precautelando así los intereses de la institución(...)";

Que, consta el informe económico emitido por la Lcda. Julia García, Contadora General (E), mediante Memorando Nro. 2015-008-DFICOM, de 24 de febrero de 2015, del que en lo principal se desprende el valor del contrato, anticipo, garantías entregadas, etc.;

Que, el Arquitecto Edwin Cruz Toledo, en su calidad de Administrador del Contrato, mediante Oficio No. 0017-GOT, de 26 de febrero de 2015, sugiere al señor Alcalde se dé por terminado unilateralmente el contrato y se proceda a solicitar la devolución total del anticipo, que corresponde al 60% esto es la suma de USD \$ 146.414.40 dólares americanos; así como, al pago de la multa por los 27 días de retardo;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-AJ-2015- 1527-M, 24 de abril de 2015, la Abogada Carolina Adriana Lata LLamuca, remite criterio jurídico sugiriendo a la máxima autoridad se dé por terminado unilateralmente el contrato con la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A, por incumplimiento que ha incurrido;

Que, consta sumilla inserta del señor Alcalde con el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 052-SCM- 2009, autoriza el pedido de terminación unilateral del contrato:

Que, de acuerdo a los informes técnicos, económicos y jurídicos, se ha configurado la causal uno del número 16.2. de la clausula Décima Sexta del Contrato No. 4-2013, que dice. "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipa y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:1.- Por incumplimiento del CONSULTOR", en concordancia con el número 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que pese haber notificado al Consultor solicitando la justificación de la mora o remediar el incumplimiento, el Consultor no ha cumplido, con lo determinado en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Ìbidem; En uso de las facultades establecidas en el articulado del Código Orgánico del Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, cunga: el proceso de puja

ntratacil Art. ectrlegales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, y





Riobamba, 30 de abril de 2015

#### **EXPIDE:**

LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 04-2013, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A.

Artículo 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 4-2013 para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL PLAN DE MOVILIDAD Y MODELO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, PARA EL CANTÓN RIOBAMBA", de fecha 25 de noviembre de 2013, legalmente suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A., por incumplimiento del contrato.

Artículo 2.- Declarar Contratista Incumplido a la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO con RUC No. 1791811534001.

**Artículo 3.-** Conceder el término de 10 días, a fin que la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A. devuelva el anticipo entregado; así como el pago de multas que ha incurrido, en easo de incumplimiento se dispondrá la ejecución de las Garantías del Buen Uso de Anticipo y de Fiel Cumplimiento del contrato, entregada por la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A.

Artículo 4.- Notificar inmediatamente a la CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S. A, en la persona de su Representante Legal Ingeniera Zoraya Rondón; así como, al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal informático.

NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE:

Riobamba,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIOLATIDA



#### www.gadmrlobamba.gob.ec

### Resolución Nro. GADMR-GSGC-2015-0121-R

Riobamba, 30 de abril de 2015

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa No.2015-058-SEC, fue firmada por el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde, en el lugar y fecha antes señalados.

Dr. Iván Fernando Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCE.

Referencias:

- GADMR-AJ-2015-1528-M

Copia:

Señora Abogada Ritha Paola Castañeda Goyes **Procuradora Síndica** 

DD

Razón: Notifiqué con la presente Resolución Administrativa No. 2015-058-SEC, a la señora Ing. ZORAYA GICELA RONDÓN SOLANO, Representante Legal de la Constructora RONDAL ALTAMIRANO, donde se EXPIDE LA RESOLUCIÓN **ADMINISTRATIVA** NO. 2015-058-SEC PARA TERMINACIÓN LA UNILATERAL DEL CONTRATO No. 04-2013, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A., quien se negó a recibirla, hecho ocurrido el día 30 de abril de 2015 en las oficinas de la Procuraduría General del Estado, Regional de Riobamba, ubicado en la calle 10 de Agosto y España a las 15h30, como testigos de la negativa se encuentra presente Carolina Lata, Abogada de Procuraduría Institucional del Municipio de Riobamba. Lo certifico .-

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Carolina | Testigo

11/11

SECRETARIA

Razón: Notifiqué por Segunda Vez con la presente Resolución Administrativa No. 2015-058-SEC, a la señora Ing. ZORAYA GICELA RONDÓN SOLANO, Representante Legal de la Constructora RONDAL ALTAMIRANO S.A., donde se EXPIDE LA RESOLUCIÓN **ADMINISTRATIVA** NO. 2015-058-SEC PARA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 04-2013, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A., quien se negó a recibirla, hecho ocurrido el día 04 de mayo de 2015 en las oficinas de la Secretaría de la Alcaldía, de la Municipalidad de Riobamba, ubicado en la calle 5 de Junio y Veloz, a las 10h30, como testigos de la negativa se encontraban presentes Carolina Lata y Washington Pilco, Abogados de Procuraduría Institucional del Municipio de Riobamba. Lo certifico.-



Abg. Carolina Lata

Abg. Washington Pilco Testigo

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2015-058-SEC PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 04-2013, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA CONSTRUCTORA RONDAL ALTAMIRANO S.A., el día 4 de mayo del 2015 a las 10h35.- LO QUE CERTIFICO.

Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DE CONCEJ